

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2023 0020

Conforme a lo solicitado y como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda **DIVISORIO** promovida por el **JULIO CÉSAR CALDERÓN GODOY** en contra de **JENNY PAOLA ORDUZ LEÓN**.

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

23 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 044

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c07d0baf25c1a492d000d2fddcd3bc118988c2ab4b28b10b4e55eea2852f5f**

Documento generado en 22/03/2023 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2022 0554

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN** presentada por **MARTHA ELENA ROJAS FLOREZ Y CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**, en contra de **LUIS ALBERTO ROJAS, LEONOR ROJAS FLOREZ, GINA AURORA ROJAS FLOREZ, y DIANA ROCIO ROJAS FLOREZ**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 668493**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la medida.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

V.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de DIEZ (10) días (artículo 409 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aaa9ffb2cf6f8241eee5c1430c146b4ab1b1b7a499cec336e1b4df2e9c4fe**

Documento generado en 22/03/2023 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0440

I.- Como se advierte que, en el auto del 4 de noviembre de 2022, se omitió fijar el valor de los honorarios del secuestre, se insta:

FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$ 434.000 mcte

II.- De las respuestas de las entidades:

EXHORTAR a la secretaría, para que permita el acceso al demandante, al cuaderno de medidas cautelares, a fin revise las respuestas de las diferentes entidades.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

23 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 044

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ce02efa58b6f9aaf0dcd09ef855f404bce2c20b0a959fb0ad48794f88a4f11**

Documento generado en 22/03/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0440

Conforme a las diligencias de notificación aportadas por el actor, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **EEM INGENIERIA ELECTRICA, CIVIL Y DE TELECOMUNICACIONES SAS, y EMERSON ESCAMILLA MURTE**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 009005475927 adosado como base de la acción.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 4 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de \$279.614.061 M/cte., y, los intereses moratorios causados desde el 5 de diciembre de 2021.

A los demandados se les enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica eemingenieria@hotmail.com, el día 6/12/2022, con resultado de "acuse de recibo" por parte de los destinatarios, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022, consecuentemente, tenerlos notificados personalmente; y, dentro del término de ley, no enfrentaron las pretensiones del demandante, puesto que, guardaron silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 4 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_9'800.000M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

23 DE MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a371a5c7b4b01d76994a032005852a18755381c041f96f14d568d1e9dc2d2fa
Documento generado en 22/03/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2022 0338

Conforme a lo solicitado y como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda **DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** presentada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra AGUSTÍN ESGUERRA RESTREPO.**

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 044
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82452646e4cd41467c6d0a2e1a37885e491f2aace269abef27ea6303d7849805**

Documento generado en 22/03/2023 05:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 2022 – 00203 – 00

Reconózcase personería al abogado PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.254.584, portador de la tarjeta profesional N°137.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder y anexos visibles en el archivo 10.

Por secretaría compártase el link al abogado antes mencionado para que pueda consultar el proceso de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación en debida forma, ya que no se cumple lo que establece el artículo 292 del Código General del Proceso ni la actual Ley 2213 de 2022, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación de la demandada en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificado por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3023821

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **2254584** y la tarjeta de abogado (a) No. **137371**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab429d67d48e92db5fc01abed0ce443c4a757a35451d9bfc75ce92533d3c825b**

Documento generado en 21/03/2023 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00177

En atención a la petición que antecede y revisada las diligencias de la referencia se considera pertinente aclarar que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) es SUBROGATARIO PARCIAL el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la suma pagada de \$183.333.334.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ec7234dc0518ab9a83db2470c15bf41c8583c3fff3a07c59124813cd61bc62**

Documento generado en 21/03/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 – 00301

Dado que el curador JOSE ORLANDO CASTRO MONTES, designada en proveído anterior no tomó posesión del cargo, en atención al artículo 50 del C.G.P., se dispone remitir copia del auto antes mencionado y de la comunicación realizada por secretaria a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Seccional Bogotá- de la citada Corporación para lo de su cargo. Por secretaría, expídanse y remítanse las referidas fotocopias.

De otro lado, en aras de continuar el trámite que corresponde se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* (art.48 numeral 7 del C.G.P), al abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA (identificado con la cédula de ciudadanía N°80.282.282, portador de la tarjeta profesional N°208.392 cuya dirección electrónica es notificacionlitigios@pgplegal.co), quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5652955dece5aaead580b7066f0bc0c9cfc58870299c3b0ed90f5dbe00c4ff27**

Documento generado en 21/03/2023 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2020-00107-00 FOLIO: 291 TOMO: XXV

Tómese nota que la parte demandada contestó la demanda en tiempo según informó secretaría tal como se observa en el archivo 08.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite pertinente se concede a la parte demandada el término de 20 días para que aporte el dictamen que solicitó de acuerdo a lo que dispone el artículo 227 en concordancia con el 406 del CGP.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9511220c31f08c8836175bbd4e7544b32534d64482e602d2ccd7c8ee00ba8d3**
Documento generado en 21/03/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00047-00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 05 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86ea5a20719218ed74122015acbf4682e546886c40b8e859a5e95fbfe1bbd7c**

Documento generado en 21/03/2023 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
RADICACIÓN: 2019-00723-00 FOLIO: 249 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo 05.

De otro lado, nuevamente se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha 12 de febrero de 2020 (fl.142).

Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el término máximo de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee4703e900e1561ec8a0bca17d9d4d34c163e87c18fc1a7c63242394c2393d8**

Documento generado en 21/03/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	VERBAL
RADICACIÓN:	2011 – 00335 – 00
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°056

En atención a que se acreditó la calidad en que actúa la abogada DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°41.746.194, portadora de la tarjeta profesional N°28.935 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se considera procedente reconocerle personería para que actúe como apoderada de la demandante BELEN YOLANDA REINA PALACIOS, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Ahora, bien se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra el auto que advirtió que no es procedente ordenar la inscripción de la sentencia en el bien con matrícula inmobiliaria N°50S-4033057 (fls.308 y siguientes).

ANTECEDENTES:

Dijo la inconforme que si bien es cierto no se puede inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria no es menos cierto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se niega a inscribir la sentencia abriendo folio de matrícula para dicho inmueble, pues fue la entidad que incurrió en el error y no la demandante, ya que dando cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Civil para esa época el artículo 407 hoy artículo 375 del C.G.P es esa entidad la que certifica y responde por esos actos, por lo que la demandante no puede asumir la responsabilidad de la mencionada oficina cuyo deber es atender las peticiones de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Reiteró que la demandante no puede asumir cargas y responsabilidades que competen al estado y no poder materializar un derecho que le fue otorgado mediante sentencia judicial por el despacho se le estaría vulnerando sus derechos como el de la propiedad privada y una vivienda digna.

Por ello, pidió que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur que cumpla con el mandato legal de proceder a registrar la sentencia proferida por el despacho y para el efecto abrir nuevo folio de matrícula, ya que fue la entidad la que cometió el error al indicar que el predio materia de pertenencia no tenía titulares sujetos a registro de derechos reales, es decir, no se encontraba folio de matrícula, certificación dada el 6 de enero de 2009 y no el Juzgado ni la demandante.

CONSIDERACIONES

1) Establece el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012 que: *“El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así: A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley. De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro”.*

Por su parte tanto el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil como el artículo 375 del Código General del Proceso disponen que cuando figure una persona o entidad como titular debe dirigirse la demanda contra ellos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la recurrente está inconforme porque no se accedió a registrar la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-4033057 se considera pertinente advertirle que ello no es procedente porque no fue el folio objeto de la demanda de la referencia y ordenar la inscripción de la sentencia en el mismo podría vulnerar los derechos de quienes aparecen como titulares del derecho real, porque no fueron llamados dentro de las diligencias de la referencia para que pudieran ejercer su derecho de defensa, por lo que este despacho considera pertinente mantener incólume la decisión objeto de reproche, independientemente de lo que expuso la abogada, esto es indicar que es responsabilidad de la Oficina de Registro, porque el despacho debe propender porque se cumpla el debido proceso.

Además, frente a la solicitud de aperturar un nuevo folio de matrícula se advierte que ello debe gestionarlo directamente la interesada como la norma lo establece, esto es acudir directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o iniciar el respectivo trámite, porque en el proceso bajo estudio ello no se solicitó como puede apreciarse en el siguiente pantallazo.

DECLARACIONES:

PRIMERA: Que se declare que **BELEN YOLANDA REINA PALACIOS**, ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** el bien inmueble: bien inmueble identificado por su nomenclatura urbana oficial: **calle 3 sur no. 5-06**, de esta ciudad de bogota. cabida superficial del terreno: ciento cuarenta y cuatro punto tres m2, (acorde con plano catastral. casa de habitación sobre el lote construida. y sus linderos especiales son: **POR EL SUR Y ACCESO DE ENTRADA:** linda con la calle 3 sur, y acceso de entrada al bien inmueble, acorde con su nomenclatura, distinguida con 5-06 de la calle 3ª sur, de esta ciudad de bogota d. c. y con extensión de nueve metros (9.00 mtrs). **POR EL NORTE:** en extensión de once punto un metros (11.1 mts) y colinda con la carrera 5 no. 2 a 23 sur, predio del señor **LUIS EDUARDO CAMACHO**. **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de trece punto cinco metros (13.5 mtrs) y linda con el lote de propiedad de **EVELIO PARRA**. **POR EL ORIENTE:** en extensión de quince punto cinco metros (15.5 mts) y linda con vía publica con carrera quinta (5ª). **.linderos generales:** acorde con certificación expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur,, no se registra que el bien haga parte de otro de mayor extensión. acorde con certificación catastral de planos y linderos, el bien objeto de usucapión hace parte de la manzana identificada con el número 00110104 y su linderos son: **POR EL SUR** : con la calle tercera sur (calle 3 sur). **POR EL NORTE:** con la calle segunda a sur (2 a sur). **POR EL ORIENTE:** con vía publica carrera quinta (carrera 5ª). y **POR EL OCCIDENTE:** con la transversal quinta a (tra. 5 a).

SEGUNDO: que acorde con lo dispuesto en el Código Civil y 70 del Decreto 1250 de 1.970, se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Sur

En consecuencia, el juzgado, mantendrá el auto objeto de reproche.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto objeto de recurso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3025803

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **41746194** y la tarjeta de abogado (a) No. **28936**

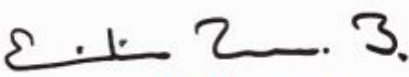
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29809cfd413a8c79a502ea3b15c1f2a2fd5c0258dab4531a04d8e5b73c6c50**

Documento generado en 21/03/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>